

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1418/2021-CR - "LEY QUE OBLIGA A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA CONSERVAR POR UN PERÍODO DE AL MENOS 7 AÑOS LOS REGISTROS DE LLAMADAS".
REFERENCIA	:	Oficio N° 0769-2021-2022-CTC/CR
FECHA	:	30 de marzo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA LEGAL EN TEMAS DE TRANSPARENCIA	ROXANA PATRICIA DÍAZ IBERICO
REVISADO POR	COORDINADOR LEGAL	JOHAN DANIEL ROSALES HEREDIA
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar el contenido del Proyecto de Ley N° 1418/2021-CR, denominado "*Ley que obliga a las empresas de telefonía conservar por un período de al menos 7 años los registros de llamadas*", presentado por la congresista Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0769-2021-2022-CTC/CR, recibido el 14 de marzo de 2022, el señor Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al OSIPTel emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1418/2021-CR, denominado "*Ley que obliga a las empresas de telefonía conservar por un período de al menos 7 años los registros de llamadas*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

III. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel.

IV. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley plantea la modificación del literal e) del artículo 16 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel¹ (en adelante, LDFF), de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es obligar a las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones conservar por un período mínimo de 7 (siete) años los registros de llamadas y facturación de los servicios que explota.

Artículo 2.- Modificación del literal e) del artículo 16 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTel

Modifíquese el literal e) del artículo 16 de la Ley 27336, bajo los siguientes términos:

"Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

(...)

*e) Conservar por un período de al menos **7 (siete)** años después de originada la información realizada con la tasación, los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explota y con el cumplimiento de normas técnicas declaradas de observancia obligatoria en*

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2000.



el país por una autoridad competente, o de obligaciones contractuales o legales aplicables a dichos servicios.

(...)"

(Subrayado y resaltado agregados)

El Proyecto de Ley propone la modificación del literal e) del artículo 16 de la LDFF, ampliando de 3 a 7 años el alcance de la obligación a cargo de las entidades supervisadas de conservar, después de originada la información realizada con la tasación, los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explota y con el cumplimiento de normas técnicas declaradas de observancia obligatoria en el país por una autoridad competente, o de obligaciones contractuales o legales aplicables a dichos servicios.

Así, con relación a la ampliación del período de almacenamiento de la información que esté registrada en las bases de datos de las empresas de telefonía por un periodo de 7 años con el objetivo que sirva para las investigaciones a cargo del Ministerio Público, es preciso señalar que, dicha información podría no resultar idónea para acreditar un ilícito, en tanto consiste en el registro o detalle de las llamadas, mas no su contenido. Al respecto, si bien podría resultar indiciaria y complementaria para alguna investigación, es importante que, en principio, se conozca el alcance de la misma.

Asimismo, se aprecia que, la Exposición de Motivos hace referencia a casos de investigaciones fiscales contra altos funcionarios públicos e investigaciones por delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, entre otros, cuyos plazos son extensos y superiores a cinco años, lo cual ameritaría ampliar el período mínimo de conservación de información. No obstante, el alcance de la modificación planteada es aplicable a todo el mercado de telecomunicaciones, el cual excede ampliamente el ámbito del problema identificado, por lo que se sugiere evaluar dicho extremo.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley representarían para las empresas operadoras la obligación de conservar un volumen considerable de información toda vez que, por cada año o cada periodo de tiempo, se almacena el detalle de llamadas de su planta de usuarios fijos y móviles, lo cual representa un costo importante para la empresa operadora considerando los factores antes mencionados (infraestructura de almacenamiento adicional, por ejemplo). Por tal motivo, es importante considerar la relevancia de generar una adecuada regulación ya que, aquellos sobrecostos que recaigan en la empresa operadora, podrían posteriormente, ser trasladados a la tarifa aplicada al usuario.

En esa línea, de la revisión de la sección de costo-beneficio contenida en la Exposición de Motivos, no se advierte en ningún tipo un análisis cualitativo ni cuantitativo del costo en que las empresas operadoras podrían incurrir para su cumplimiento, y si dichos costos podrían impactar (por ejemplo, podrían ser trasladados) en las tarifas finales a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones. De forma similar, no se ha presentado ninguna medida del beneficio social que representaría la modificación propuesta.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 1418/2021-CR, denominado "*Ley que obliga a las empresas de telefonía conservar por un período de al menos 7 años los registros de llamadas*".



- Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros así como al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para los fines correspondientes.

Atentamente,

